En este sentido el "Reglamento para la Concesión de Medallas de la Ciudad Autónoma de Melilla y de otros Honores y Distinciones", de 20 de noviembre de 1995, venía a cubrir este aspecto concreto de esta forma de actividad administrativa.

Con el paso del tiempo, empero, se ha observado que la norma antes aludida tenía determinadas carencias, sobre todo en cuanto al procedimiento para la concesión de los honores ya previstos.

La Medalla de Oro de la Ciudad Autónoma de Melilla es la distinción reservada para premiar méritos verdaderamente singulares y, dada su significación, se ha pretendido limitar el número anual de concesión de estas condecoraciones.

Habiéndose observado que ha caído en desuso la concesión de las Medallas de Plata y Bronce, por otro lado, se elimina esta forna de distinción.

Se añade, además, la Declaración de Luto Oficial como otra forma de honrar la memoria de las personas fallecidas que hubieran podido tener relevancia para la Ciudad Autónoma y, como quiera que las circunstancias que lo provocan se presentan siempre de manera inesperada, se procura dar un tratamiento más ágil para su declaracion, pudiendo declararlo el Presidente o el Consejo de Gobierno, según la urgencia del caso.

Asimismo, se pretende también honrar a las personalidades y altos dignatarios, no por los méritos que concurran en sus personas, sino como reconocimiento la institución a la que representan. A este fin, se establecen los "Honores y Distinciones de la Presidencia", consistentes en la firma en el Libro de Oro de la Ciudad y en la entrega de obsequios conmemorativos.

Se procura dar un tratamiento más pormenorizado al procedimiento de concesión de estos Títulos y Distinciones, añadiendo la novedad del Trámite de Audiencia a las personas que lo instan, cumpliéndose así una exigencia constitucional.

Por todo lo expuesto, la Excma. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, ha venido en aprobar el siguiente Reglamento:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto instituir las distinciones y títulos honoríficos que concederá la Ciudad Autónoma de Melilla a fin de premiar a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas por especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios a esta Ciudad Autónoma, a España o la Humanidad, así como establecer los requisitos y trámites necesarios para su concesión.

Se podrán, no obstante, conceder cualquiera de los honores o distinciones que a continuación se enumeran a autoridades públicas, españolas o extranjeras, por motivos de cortesía o reciprocidad.

Artículo 2.- De las Medallas, Honores y Distinciones.

Las Medallas, Honores y Distinciones serán las siguientes:

- Nombramiento de Hijos e Hijas Predilectos/as de Ciudad Autónoma de Melilla, que recaerá necesariamente en personas nacidas en esta Ciudad.

- Nombramiento de Hijos e Hijas Adoptivos/as de Ciudad Autónoma de Melilla, que podrá otorgarse a personas no nacidas en esta Ciudad.

- Medalla de Oro de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- La nominación o dedicación de viales públicos, conjuntos urbanos, instalaciones municipales y otros.

- Placa del Mérito Social.

- Declaración de luto oficial, a fin de honrar a título póstumo a personas que hayan sido relevantes para la Ciudad Autónoma o en caso de siniestros de los que deriven consecuencias graves para la Ciudad.

- Honores y distinciones de la Presidencia, consistentes en la firma del Libro de Oro y la entrega de objetos conmemorativos.

Artículo 3.- Del tratamiento de las personas condecoradas y su caracter honorífico.

1. Las personas a las que se conceda la Medalla de Oro de la Ciudad Autónoma de Melilla o los títulos de Hijos o Hijas Predilectos o Adoptivos de la Ciudad Autónoma de Melilla, recibirán por tal motivo el tratamiento de "Ilustrísimo", que conservará con carácter vitalicio, sin perjuicio de otros tratamientos que pudieran corresponderles.

2. Las distinciones reguladas en el presente Reglamento tienen carácter exclusivamente hono-